



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

RESOLUCION No. 231

San Juan de Pasto, 16 de Septiembre de 2015
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

MAGISTRADA PONENTE:
RECURRENTE.
CEDULA DE CIUDADANIA
RECURSO:

Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
JOSÉ JULIÁN JARAMILLO MUÑOZ
No. 5.205.681 de Chachagui
Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el C.P.A.C.A. y, de conformidad con lo aprobado en sesión de 9 de septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **JOSÉ JULIÁN JARAMILLO MUÑOZ**, en contra de la resolución 131 de 10 junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura."*

El artículo 174, inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *"reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de qué trata el inciso anterior."*

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte, se imparten





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

directrices para el proceso de selección y provisión de los cargos de emplead@s de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Administración Judicial, entre otras, se establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III -. DEL RECURSO

Dentro la oportunidad establecida, el señor **JOSÉ JULIÁN JARAMILLO MUÑOZ**, interpuso recurso de reposición en contra de la mencionada resolución.

Como fundamento del recurso manifiesta que, atendiendo a la convocatoria realizada mediante Acuerdo No.111 de 8 de Septiembre de 2009, se inscribió para participar en el concurso de méritos los cargos de asistente administrativo grado 5 y auxiliar administrativo grado 3, anexando toda la documentación exigida, sin embargo, en el acto administrativo recurrido, al asignarle puntaje en el factor capacitación no se tuvo en cuenta todos los certificados aportados y, en consecuencia, solicita se consideren la capacitación faltante y se reponga la resolución No 131 de 10 de junio de 2015, asignándole nuevo puntaje.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

Así mismo, solicita se revise y corrija el ítem capacitación de las personas identificadas con cedula de ciudadanía No 98.395.688 y 27.082.801, aspirantes al cargo de Asistente Administrativo Grado 5.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor capacitación contenido en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se tuvieron en cuenta todos los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción en debida forma.

V-. CONSIDERACIONES

El señor **JOSÉ JULIÁN JARAMILLO MUÑOZ**, se encuentra incluido como concursante en la Resolución 131 de 10 de junio de 2015 y fue admitido para los cargos asistente administrativo grado 5 y auxiliar administrativo grado 3, los cuales exigen como requisitos los siguientes:

Asistente Administrativo grado 5: a.) Título de bachiller y b). Dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

Auxiliar Administrativo grado 3: a). Título de bachiller y b). Un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

El recurrente manifiesta su inconformidad de una parte, en la asignación de un puntaje menor en el factor capacitación de acuerdo a los certificados aportados al momento de la inscripción y, de otra parte, en la asignación de un puntaje superior al máximo establecido en el acuerdo de convocatoria a dos concursantes integrantes del grupo 12.

CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACION

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, *el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.*¹

¹ Acuerdo 111 de 2009, artículo 2.



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa
 Distrito Pasto

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo- Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas	Diplomados en áreas relacionas con el cargo (40 horas o mas)	Carg o
<u>Nivel Profesional-</u> Título Profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico –</u> Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	5*		10
	Maestrías	30			

**Hasta máximo 20 puntos*

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas don el cargo <u>(40 horas o más)</u>	Diplomados	Estudio de Pregrado
<u>Nivel auxiliar y</u> <u>Operativo –</u> Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

** Hasta máximo 20 puntos*

*** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.*





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa este Consejo Seccional lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la convocatoria, se observa que, efectivamente, anexó como soporte que acredita su capacitación, el diploma de Técnico en Administración y Desarrollo de Microempresa realizado en el Centro de Informática y Sistemas de Nariño, Cinar Sistemas y cuatro cursos adelantados en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

De conformidad con lo establecido en el artículo citado, y considerando que el recurrente efectuó 4 cursos con una intensidad horaria igual o superior a 40 horas, el puntaje a asignar es de 20 puntos.

Ahora bien, con relación al diploma de Técnico en Administración y Desarrollo de la Microempresa, el mismo no fue contabilizado en la resolución recurrida.

Por esta razón, esta Corporación modificará el puntaje asignado en el factor capacitación de 20 a 40 puntos.

CON RELACION A LA REVISION DE LOS PUNTAJES DE OTR@S CONCURSANTES.

El señor **JOSÉ JULIÁN JARAMILLO MUÑOZ**, solicitó se realice la revisión de los puntajes asignados en el factor capacitación a l@s participantes identificados con cedula de ciudadanía 98.395.688 y 27.082.801, en razón a que su calificación supera el máximo establecido en el acuerdo de convocatoria para este componente.

Una vez analizada la petición, esta Sala Administrativa determinó que el recurrente no cuenta con un interés legítimo para solicitar la revisión de puntajes de terceros, razón por la cual, esta Corporación, declarará improcedente el recurso, frente a este punto.

Ahora bien, respecto a los errores que evidenció el señor **JARAMILLO MUÑOZ**, en la asignación de puntajes de otr@s aspirantes, y después de una verificación detallada del contenido de la resolución, la Sala determinó que existieron errores simplemente formales, los cuales se corrigieron mediante la resolución 219 de 9 de septiembre de 2015.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la Resolución No. 0131 de 10 de junio del año 2015 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto al puntaje asignado al señor **JOSÉ JULIÁN JARAMILLO MUÑOZ**, en el ítem capacitación y, en consecuencia, el puntaje total obtenido, de la siguiente manera:

Nombre / Cargos - Grupo	Prueba De Aptitudes	Prueba De Conocimientos	Promedio	Puntos Prueba	Entrevista	Capacitación	Experiencia	Total Resultado
JARAMILLO MUÑOZ JOSE JULIAN Asistente Administrativo 5 - (Educación Media - Actividades secretariales o administrativas)	860,37	828,44	844,41	366,61	150,00	40,00	37,17	593,78
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	861,04	919,34	890,19	435,29	150,00	40,00	54,49	679,78

ARTICULO 2º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de revisión de los puntajes de l@s participantes identificados con cedula de ciudadanía 98.395.688 y 27.082.801, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 3º.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 4º.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa
Distrito Pasto

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/MARY GENITH VITERI AGUIRRE



